

importancia cuantitativa y cualitativa de infracción cometida, cualquiera de las siguientes:

- a) Suspensión temporal o revocación definitiva de la autorización de juego o apuesta.
- b) Clausura temporal o definitiva del establecimiento donde tiene lugar la gestión o explotación del juego o apuesta.
- c) El decomiso y, cuando la sanción sea firme, la destrucción de los materiales con que se haya cometido la infracción.

Art. 23. En los supuestos de presuntas infracciones graves o muy graves, el órgano competente podrá ordenar con carácter cautelar el precinto de material afectado o prohibir la práctica del juego en los locales donde se haya cometido la infracción, a resultas de la resolución que en definitiva sea dictada.

Art. 24. Corresponderá imponer las sanciones:

- a) Al Director general de Administración Territorial la sanción de las infracciones leves y graves.
- b) Al Consejero de la Presidencia las muy graves, hasta el límite de 3.000.000 de pesetas de multa.
- c) Al Gobierno en cuanto comporte la revocación de la autorización administrativa o clausura definitiva del local en el que se practique el juego o apuesta, así como las multas de cuantía superior a 3.000.000 de pesetas.

Art. 25. El procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la normativa de procedimiento administrativo, con las particularidades que se establezcan para cada régimen sancionador en las reglamentaciones específicas.

Art. 26. Una vez la sanción impuesta adquiera firmeza, la autoridad competente dará publicidad a las muy graves previstas en el artículo 24, b) y c), de esta Ley.

TITULO V

De la Comisión Regional del Juego y las Apuestas

Art. 27. 1. Dependiente de la Consejería de la Presidencia se crea la Comisión Regional del Juego y las Apuestas de Canarias como órgano asesor en la materia de casinos, juegos y apuestas.

2. El Consejo de Gobierno, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, determinará reglamentariamente su composición, organización y funcionamiento.

3. Deberán formar parte de la Comisión representantes sociales y empresariales de cada uno de los sectores del juego y las apuestas.

Art. 28. La Comisión Regional del Juego y las Apuestas tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en la elaboración de los proyectos de disposiciones de carácter general que se hayan de dictar en materia de casinos, juegos y apuestas.
- b) Evacuar las consultas que en la materia les soliciten los órganos competentes de la Consejería de la Presidencia.
- c) Cualquier otra función que le sea atribuida en virtud de disposición legal o reglamentaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-En tanto el Gobierno de Canarias no haga uso de las facultades reglamentarias que se le otorgan, se aplicarán a las materias no desarrolladas las disposiciones estatales vigentes en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley.

Segunda.-Se autoriza al Gobierno de Canarias para que dicte las disposiciones reglamentarias correspondientes en desarrollo de esta Ley.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan las haga cumplir.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 30 de diciembre de 1985.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO
Presidente

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

6857

RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Delegación Territorial de Avila, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, referente al expediente 536, L.M.T., en La Horcajada, Encinares y derivaciones (Avila), a nombre de UEFSA.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de UEFSA, con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, número 19, por la que se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a UEFSA la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea eléctrica de media tensión a 15 KV, de 3.974 metros de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos normalizados, aislamiento amarre y suspensión, respectivamente. Siendo su presupuesto de 8.187.666 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se le autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución y la correspondiente acta de puesta en marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Avila, 27 de enero de 1986.-El Delegado territorial, Alfonso Espinosa Jiménez.-565-D (11572).

6858

RESOLUCION de 28 de enero de 1986, de la Delegación Territorial de Avila, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, referente al expediente 534, línea eléctrica media tensión, de Junciana a El Barquillo (Avila), a nombre de UEFSA.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial, a petición de UEFSA, con domicilio en Avila, calle Tomás Luis de Victoria, número 19, por la que se solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a UEFSA la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea eléctrica de media tensión a 15 KV, de 4.911 metros de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos normalizados y de hormigón, aislamiento amarre y suspensión respectivamente. Siendo su presupuesto de 9.539.141 pesetas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se le autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución y la correspondiente acta de puesta en marcha, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Avila, 28 de enero de 1986.-El Delegado territorial, Alfonso Espinosa Jiménez.-567-D (11571).